

60.—“La autoridad no es otra cosa que la suma del número y “de las fuerzas materiales.” (1)

Junto con el de la proposición anterior hace mención de este error la citada Alocución: “Auctoritatem nihil aliud esse, nisi “numeri, et materialium virium summam.”

Esto es proclamar el derecho del más fuerte. “No, no es verdadera esa doctrina degradante, dice Balmes, esa doctrina que “decide de la legitimidad por el resultado de la usurpación, esa “doctrina que á un pueblo vencido y sojuzgado por cualquier “usurpador le dice: Obedece á tu tirano, sus derechos se fundan “en su fuerza, tu obligación en tu flaqueza.” (El protestantismo comparado con el catolicismo, cap. 15.)

Esto es desconocer toda autoridad: porque ¿cuál podría tener en ese caso el marido sobre su mujer, el padre sobre sus hijos, el amo sobre sus criados, el superior de cualquier establecimiento desde que le faltase fuerza física para hacerse obedecer? ¿qué jefe militar la tendría en su respectivo cuerpo ó ejército, que rey ó presidente en el reino ó república que gobierna? Otra es la idea que constantemente han tenido todos los pueblos de la tierra acerca de la autoridad, ni jamás han creído que los hombres deban ser gobernados con el palo como si fuesen asnos; y el día que se reconociese tal principio, desaparecerían las ideas de razón y de justicia en la sociedad y en la familia. ¡Y sin embargo, los que lo proclaman pretenden ser los doctores del género humano y los directores de los pueblos! Compárese este principio con la doctrina que nos enseña la religión: ella nos dice que toda potestad viene del cielo, que los superiores reciben de Dios su autoridad (2), y que como á ministros suyos les debemos respeto y obediencia, *no solo por el temor, sino por un deber de conciencia; que quien resiste á la potestad, resiste á la ordenación divina, y se hace reo de condenación.* Esto dice á los súbditos; pero no por eso se olvida de los

(1) Auctoritas nihil aliud est nisi numeri et materialium virium summa. (El original)

(2) Poco importa que la reciban mediata ó inmediatamente. El Rey Josafat (2 Paralip. 19.) pudo decir á los magistrados que él mismo constituyó sobre los ciudades de Judá: *No ejercéis potestad de hombres sino la Dios, sin embargo de ser el rey quien se la comunicaba inmediatamente.*

superiores, á quienes dice (Sap. 6.): “Oid ¡oh reyes! y entended, “aprended vosotros, jueces de toda la tierra. Escuchad vosotros “los que gobernais á los pueblos, y os complacéis con la muchedumbre de naciones. Porque Dios os ha dado el poder, vuestra “autoridad os viene del Altísimo, quien examinará vuestras obras “é intenciones. Porque, siendo ministros de su reino, no juzgásteis con rectitud, ni guardasteis la ley de la justicia, ni anduvisteis según la voluntad de Dios. Con espanto y repentinamente “se os mostrará, porque juicio durísimo se espera á los que gobiernan.” Compárese doctrina con doctrina, y decida el buen sentido cuál de las dos es preferible para seres racionales. Con razón dice M. Renan, á pesar de ser enemigo acérrimo de la verdad de nuestra religión santa, y precisamente en la obra que escribió para impugnar la divinidad de Jesucristo: “La moral “evangélica es la creación más elevada que haya salido de la conciencia humana, el código más bello de la vida perfecta que haya trazado jamás moralista alguno.” Vida de Jesús.

61.—“La injusticia afortunada de un hecho en nada perjudica á la santidad del derecho.” (1)

La injusticia, aunque sea afortunada, no deja de ser injusticia, y por lo mismo lastima, y en cuanto es de su parte destruye la santidad é inviolabilidad del derecho. Pudo David llevar á cabo un adulterio, y añadir el asesinato del inocente Urías: mas no por eso de ser reprendido ásperamente por Natan, y castigado por un Dios justo á pesar de su arrepentimiento y contrición. Pudo el rey Acab cometer una grande injusticia contra Naboth, incitado por la perversa Jezabel: el Señor lo reconvino por medio de Elías: el rey se humilló, rasgó sus vestiduras, cubrió su cuerpo con el cilicio, ayunó, durmió en saco (3. Reg. 21.); y si bien Dios compadecido demoró el castigo por algún tiempo, no por eso lo libró de él. El que habita en los cielos nunca aprueba la injusticia aunque sea afortunada: podrá el criminal ocultarse á la justicia humana y eludir sus castigos; pero jamás lo conseguirá respecto del Soberano Juez de vivos y muertos, á quien daremos cuenta hasta

(1) Fortunata facti injustitia nullum juris sanctitati detrimentum affert. (El original)



de una palabra ociosa, y de cuya justicia no podemos escapar: “¿A donde me escaparé de tu espíritu? decía David, ¿adonde huiré de tu presencia? Si subiere al cielo, allí estás tú: si bajare á los abismos, estás presente: si tomáre mis alas al salir el alba, y habitaré en las estremidades del mar, aun allá me guiará tu mano, y tu diestra me tendrá. Y dije: tal vez me ocultarán las tinieblas..... pero las tinieblas no te ocultan cosa alguna, y para tí tan clara es la noche como el día.” Psalm. 138.

Ya he dicho (sobre la prop. 56) y ahora lo repito hay una ley invariable y eterna, que existe en la mente divina, y cuyos preceptos gravó Dios en nuestras almas, los cuales prohíben toda injusticia sin distincion de afortunadas y no afortunadas: distincion ridícula y chocante al buen sentido. ¿Qué importa que el ladron cometa el robo sin que nadie se lo impida ni llegue á averiguarse su delito? él no deja de ser ladron y de violar el precepto que prohíbe tomar lo ajeno contra la voluntad de su dueño.

62—“Debe proclamarse y observarse el principio que llaman de *no intervencion.*” [1]

En la Alocucion *Novos et ante*, pronunciada en el Consistorio tenido á 28 de Setiembre de 1860, con motivo de lo que pasaba en Italia, decía Su Santidad entre otras cosas: “Interim abstinere non possumus, quin praeter alia deploremus funestum ac perniciosum principium, quod vocant de *non interventu* á quibusdam Guberniis haud ita pridem, ceteris tolerantibus, proclamatum, et adhibitum etiam cum de injusta alicujus Gubernii contra aliud aggresione agatur: ita ut quaedam veluti impunitas ac licentia impetendi ac diripiendi aliena jura, proprietates, ac ditiones ipsas contra divinas humanasque leges sanciri videatur. Et mirandum profecto, quod uni Subalpino Gubernio impune liceat ejusmodi principium despiciere ac violare, cum videamus ipsum hostilibus suis copiis, universa Europa inspectante, in alienas ditiones irrumpere, legitimosque ex illis Principes exturbare: ex quo perniciosa consequitur absurditas, alienum nempe interventum dumtaxat admitti ad rebellionem suscitandam atque fovendam.”

(1) Dice el original: Proclamandum est et observandum principium quod vocant de *non interventu*.

Al tratar esta cuestion debemos recordar ante todas cosas, que la doctrina de la fé, cuyo depósito ha sido confiado por el divino Salvador á los Pastores de la Iglesia, no está limitado á verdades puramente especulativas, por ejemplo la Unidad de esencia y Trinidad de personas en Dios: comprende igualmente la moral, y en ello están conformes todos los católicos aun los galicanos. “La Iglesia, dice Fleury, tiene por sí misma el derecho de decidir las cuestiones de doctrina, ya sea sobre la fé ó sobre las reglas de las costumbres.” En esto conviene aun la Teología lugdunense (1), y hasta la pseudo-Synodo de Pistoya al asentar en el Decr. de fé, “que seria abuso de la autoridad de la Iglesia estenderla mas allá de *los límites de la doctrina y de la moral.*” (Prop. 4. de las condenadas en la Bula *Auctorem fidei*.) Así es que enseñar la moral y condenar los errores que se le oponen, pertenece incuestionables á la autoridad de la Iglesia.

¿Y es conforme á la moral la máxima que en esta proposicion se asienta? No se trata de este ó del otro caso, en que por tales ó cuales circunstancias pueda no convenir la intervencion: lo que se quiere es establecer un principio general; se pretende que á un príncipe, á un pueblo en sus apuros, invadido y oprimido aun injustamente por otro mas poderoso, se le abandone á sus propios recursos, y que nadie le ayude para repeler la agresion: al mismo tiempo que no se impide que el mas fuerte invada al débil, se prohíbe que el segundo implore el auxilio de otro para repeler la agresion y conservar sus legítimos derechos. ¿Es esto conforme á la caridad cristiana que nos prescribe ayudarnos los unos á los otros? hasta ahora no se habia opinado así; nadie llevó á mal que la España, para resistir el poder colosal de Napoleon el grande, pidiese el auxilio de Inglaterra: nadie tampoco ha reprobado á Napoleon III. que mantenga en Roma un considerable número de tropas para sostener al Santo Padre contra Victor Manuel. Y si apelamos á los antiguos tiempos, veremos que apenas empeza-

(1) Ecclesia circa morum doctrinam infallibilis est. Prob. Ecclesia in iis falli non potest, quae ad fidem et revelationem pertinet, ut constat ex modo dictis: atqui morum regulae ad fidem et revelationem pertinent. &c.”



ban á formarse las sociedades, y ya se aliaban los príncipes para repeler las agresiones, y Abraham salía en auxilio de los que no habian podido sostenerse. (Genes. 14.)

Al proscribir y condenar N. Smo. Padre el principio contenido en esta proposicion, no trata de una cuestion meramente política, de las cuales está muy ageno. Ya desde el 4 de Octubre de 1847 lo tiene dicho en la Alocucion *Quisque vestrum*: “Atque hic, “Venerabiles Fratres, clare aperteque declaramus, tum hac in re, “tum in aliis quibusque Nostras omnes curas, cogitationes, studia “ab omni prorsus cujuslibet humanae politicae ratione vel maxi- “me aliena, eo spectare, ut sanctissima Christo religio, et doctri- “na ubique terrarum cunctis populis magis magisque effulgeat.” Estos son los deseos del Santo Padre, y este es su deber, conservar ileso el depósito de la doctrina, las máximas y preceptos de la moral evangélica: si los políticos quieren sentar principios que se oponen á la moral cristiana, el Papa se halla en obligacion de contradecirlos, ni debe detenerlo el que se le acuse de que se mete en la política. No es el Vicario de Jesucristo quien se mete en la política; los políticos son los que invaden el terreno de la moral. Por lo demas, tambien el divino Salvador fué acusado de revoltoso y seductor: *Seductor ille—seducit turbas—commovet populum.*

63—“Es lícito negar la obediencia á los príncipes legítimos, y aun revelarse contra ellos.” (1)

El Sr. Pio IX. desde el primer año desde su Pontificado no ha cesado de prevenirnos contra las nuevas doctrinas que han dado origen á innumerables trastornos, de que no sacan los infelices pueblos sino males incalculables. En la Encyclica *Qui pluribus*, de 9 de Noviembre de 1846, decia á todos los prelados del orbe católico: “Debitam erga Principes, et potestates obedientiam ac subjectio- “nem christiano populo inculcare satagite, edocentes juxta Apos- “toli monitum non esse potestatem nisi á Deo, eosque Dei ordi- “nationi resistere, adeoque sibi damnationem acquirere, qui po- “testati resistunt, atque iccirco praeceptum potestati ipsi obedi- “di á nemine unquam citra piaculum posse violari, nisi forte ali- “quid imperetur, quod Dei et Ecclesiae legibus adversetur.”

(1) Dice el original: Legitimis principibus obedientiam detrectare, immo et rebellare licet.

En la Alocucion *Quisque vestrum*, de 4 de Noviembre de 1847, refiriéndose al documento anterior, dice: “In nostris Encyclicis “litteris ad omnes Venerabiles Fratres Episcopos, die 9 mensis No- “vembris superiori anno datis, haud omissemus inculcare debi- “tam erga Principes, et Potestates obedientiam, á qua, juxta “christianae legis praeceptum, nemo citra piaculum deflectere un- “quam potest, praeterquam scilicet ubi forte aliquid jubeatur, “quod Dei, et Ecclesiae legibus adversetur.”

A 8 de Diciembre de 1849 dirigió á los Arzobispos y Obispos de Italia la Encyclica *Nostis et nobiscum*, en que repetidas veces habla de esto, y muy especialmente en el párrafo que sigue: “Mo- “neantur itaque fideles curae Vestrae concrediti, pertinere omni- “no ad naturam ipsam humanae societatis, ut omnes auctoritati “obtemperare debeant legitime in illa constitutae; nec quidquam “commutari posse in praeceptis Domini, quae in Sacris Litteris “ea super re annuntiata sunt, scriptum est enim: *Subjecti es- “tote omni humanae creaturae propter Deum, sive regi quasi prae- “cellenti, sive ducibus tamquam ab eo missis ad vindictam male- “factorum, laudem vero bonorum; quia sic est voluntas Dei, ut “beneficientes obmutescere faciatis imprudentium hominum igno- “rantiam: quasi liberi, et non quasi velamen habentes malitiae “libertatem, sed sicut servi Dei.* (1. Pet. 2.) Et rursus: *Om- “nis anima potestatibus sublimioribus subdita sit: non est enim po- “testas nisi á Deo; quae autem sunt, á Deo ordinatae sunt: itaque “qui resistit potestati, Dei ordinationi resistit: qui autem resistunt; “ipsi sibi damnationem acquirunt.* (Ad Rom. 13.)” Y todavía, á 26 de Marzo de 1860, inculca esta verdad tan interesante en las Letras Apostólicas *Cum catholica*.

Por lo que acabo de copiar se puede desde luego conocer el empeño del Santo Padre y el interes que toma porque haya paz en los pueblos, sin la cual es imposible que estos prosperen y adelanten. Quiere que las autoridades legítimas sean respetadas y sus leyes obedecidas, y para ello manda que los Prelados no cesen de exhortar á los fieles de sus respectivas Diócesis á que den á Dios lo que es de Dios, y al Cesar lo que es del Cesar, como lo manda Jesucristo, y sin lo cual es imposible que anden bien las sociedades: quiere que se respeten los derechos de los príncipes legítimos,



como ya nos lo advirtió su dignísimo Predecesor el Sr. Pio VII, quien, no queriendo que estos se confundiesen con los Gobiernos ilegítimos, prescribió los términos en que, llegado el caso de necesidad, podía prestarse á los segundos juramento de obediencia: “Yo prometo y juro no tomar parte en ninguna conspiracion, “complot, ó sedicion contra el gobierno actual;” y asimismo no permitia se aceptasen empleos que implicasen el reconocimiento del Gobierno usurpador. Esto puede verse en las anotaciones de Scavini, tom. 1, trat. 2.

El Sr. Pio IX nos recuerda la doctrina que tanto inculcaban los Apóstoles, de que debemos reconocer al príncipe como á ministro de Dios; que obedeciéndolo, obedecemos á Dios; y que no podemos faltar á tan sagrada obligacion sin hacernos criminales y reos de eterna condenacion (1). ¡Cuánto mejor es para el bien de los pueblos esta doctrina evangélica, que la del protestantismo y de los modernos incrédulos!

64.—“Tanto la violacion de cualquier solemne juramento, como “cualquiera culpable y depravada accion, opuesta á la ley eterna, “no solo no debe reprobarse, sino que es enteramente lícita y digna de todo elogio, cuando se hace por amor de la patria.” (2)

Los enemigos de la Soberanía temporal Pontificia, que con sus continuas exigencias obligaron á Nuestro Santísimo Padre á abandonar sus Estados y refugiarse en país extraño, y no pararon has-

(1) En 1665 el Sr. Alejandro VII. condenó la siguiente proposicion: “Populus non peccat, etiamsi absque ulla causa non recipiat legem á Principe promulgatam.”—En el Concilio Constanciense ses. 15, se condenó otra que dice: “Quilibet tyrannus potest et debet licite et “meritorie occidi per quemcumque vasallum suum vel subditum etiam “per elanculares insidias, et subtiles blanditias vel adulationes, non obstante quocumque praestito juramento, seu confaederatione, factis cum “eo, non expectata sententia vel mandato judicis cujuscumque.” A primera vista se conoce cuales serian los males sin número que inundarian la sociedad, una vez establecido ese principio. Véase Balmes, tom. 2. del Protestantismo. cap. 56.

(2) Dice el original: Tum cujusque sanctissimi juramenti violationem, tum quaelibet scelestam flagitiosaque actio sempiternae legi repugnans, non solum haud est improbanda, verum etiam omnino licita, summisque laudibus efferenda, quando id pro patriae amore agatur.

ta establecer en Roma la República, fueron los que sentaron tan errónea doctrina. “Nec eos pudet (decia Su Santidad en la Allocucion *Quibus quantisque* de 20 de Abril de 1849) palam publicare ceque asserere, tum cujusque sanctissimi juramenti violationem, “tum quamlibet scelestam, flagitiosamque actionem sempiternae “ipsi naturae legi repugnantem non solum haud esse improbandam, verum etiam omnino licitam, summisque laudibus efferendam quando id pro patriae amore, ut ipsi dicunt, agatur. Quo impio ac praepostero argumentandi genere ab “ejusmodi hominibus omnis prorsus honestas, virtus, justitia pernitus tollitur, atque nefanda ipsius latronis, et sicarii agentis ratio per inauditam impudentiam defenditur et commendatur.”

Recomendable es sin disputa el amor que debemos á la patria, y por salvarla estamos obligados á sacrificar llegado el caso nuestros bienes de fortuna y aun la vida. Mas nunca debemos olvidarnos de lo que nos dice la Verdad eterna: *¿Qué aprovecha al hombre ganar todo el mundo con detrimento de su alma?* (1). Por eso se nos dice al cap. 14 de los Proverbios: *La justicia es la que levanta á la nacion, mas el pecado hace miserables á los pueblos.* Así como una sola enfermedad basta para que no haya salud, ó que al cuerpo humano le falte alguna de sus partes para que sea defectuoso; así tambien en el orden moral basta que sea mala la accion por su objeto, ó por su fin, ó por sus circunstancias, para que sea pecado. Sabido de todos es el principio: *Bonum ex integra causa, malum ex quocumque defectu.* (2)

Lo que prohíbe la ley eterna es esencialmente malo, y ninguna buena intencion cambiará su naturaleza: esto lo saben hasta los niños, ni hay necesidad de demostrarlo, como no la hay de probar que *el todo es mayor que su parte.*

(1) Math. 16-26.—Marc. 8-36.—Luc. 9-25.

(2) Non est actio bona simpliciter, nisi omnes bonitates concurrant: quilibet singularis defectus causat malum; bonum autem causatur ex integra causa, ut Dionisius dicit. Sto. Tomas, 1. 2. q. 17. a. 4. ad 3.